REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE ISABEL DOLORES ANAYA en calidad de agente oficioso de su esposo ALVARO DE JESUS BALLESTAS BALLESTAS
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00290-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de desacato promovido por la señora ISABEL DOLORES ANAYA SANCHEZ actuando como agente oficioso de su esposo ALVARO DE JESUS BALLESTAS BALLESTAS contra NUEVA E.P.S., el cual se sustenta en el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el veinte (20) de noviembre de (2019).

ANTECENDENTES

1. La señora ISABEL DOLORES ANAYA SANCHEZ actuando como agente oficioso de su esposo ALVARO DE JESUS BALLESTAS BALLESTAS, presenta incidente de desacato contra la NUEVA EPS por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela adiado veinte (20) de noviembre de (2019), mediante el cual se resolvió: *"PROTEGER los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, del señor ALVARO DE JESUS BALLESTAS BALLESTAS, En consecuencia, se ordena a la entidad tutelada NUEVA E.P.S. que, en un término de (48) horas contadas a partir de este fallo, proceda a ordenar a quien corresponda la prescripción de los medicamentos denominados AMLOPINO 10mg. TABLETAS Y VALTASAR 160 mg. Que le fueron recetados al accionante, mediante la herramienta tecnológica "MIPRES" de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2438 de 2018, y se le garantice la entrega en la cantidad y periodicidad ordenada por el médico tratante.*

   Así mismo, que en el término de (48) horas contadas a partir de este fallo, proceda a autorizarle al accionante los gastos de transporte ida y regreso, más alimentación suyos y el de su acompañante para acudir desde el

municipio de Ariguaní, Magdalena hasta la ciudad de Valledupar, Cesar, a fin de asistir a sus controles médicos."

2. Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela, requirió de manera previa a la entidad accionada, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de amparo, así mismo se le ordenó que individualizara e identificara con exactitud las personas responsables de dar cumplimiento al fallo referenciado.

3. El Apoderado Judicial de NUEVA E.P.S. dio respuesta al requerimiento suministrando las respectivas pruebas de cumplimiento del fallo, además manifestó *"NUEVA EPS S.A ha dado cumplimiento al fallo de tutela, motivo por el cual, se solicitará respetuosamente que se abstenga de iniciar o continuar trámite incidental en contra de la entidad o de sus funcionarios al haberse configurado una carencia actual del objeto."* Así mismo indicó que *"NUEVA EPS ha obrado de conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela; así las cosas, se ha procurado el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, no comportándose un actuar omisivo o negligente por parte de nuestra entidad, que pueda ser reprochable a través del presente requerimiento.".*

4. Por último, expuso el sujeto pasivo que desafortunadamente el señor ALVARO DE JESUS BALLESTAS BALLESTAS había fallecido para el dieciocho (18) de abril de 2021, razón por la cual ha cesado la obligación de cumplir con el fallo de tutela que invocan como transgredido, por lo que no podría endilgarse responsabilidad a la entidad, ya que el ordenamiento va encaminado es a mejorar la calidad de vida del paciente, pero no a la recuperación total de su salud, por lo tanto, se constituye carencia de objeto.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una

consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)".

Respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

'' En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial".

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutiva del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. Y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. *"Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela".*

Así, si se logra comprobar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo.

Descendiendo en el caso objeto de estudio por parte de esta agencia judicial, encontramos que la orden de tutela aquí impartida se dirigió contra NUEVA E.P.S. a fin de que proceda a autorizarle al accionante la prescripción de los medicamentos denominados AMLOPINO 10mg. TABLETAS Y VALTASAR 160 mg, así mismo los gastos de transporte de ida y regreso, más alimentación suyos y el de su acompañante para acudir desde el municipio de Ariguaní, Magdalena hasta la ciudad de Valledupar, Cesar, a fin de asistir a sus controles médicos.

La entidad accionada al momento de pronunciarse frente al requerimiento que le hiciera el despacho, contestó manifestando que había dado cabal cumplimiento a la orden emitida por esta agencia judicial, en tal sentido entregó los medicamentos ordenados al accionante y a fin de acreditar lo dicho anexó como soporte de dicha entrega la factura de venta N° 12590140, en la que se puede visualizar que la afirmación del incidentado se ajusta a la realidad. (Ver adjunto)

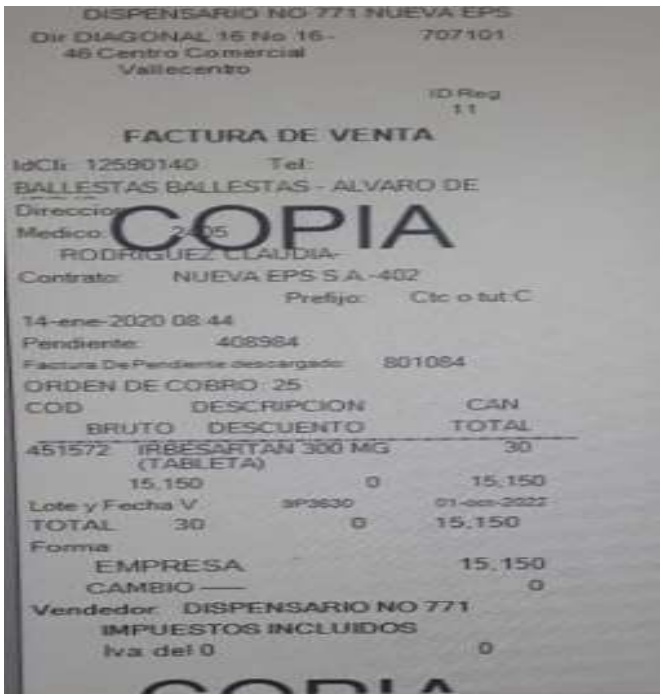

DISPENSARIO NO 771 NUEVA EPS
Dir DIAGONAL 16 No 16-46 Centro Comercial Vallecento
707101
ID Reg 11

FACTURA DE VENTA

Id/Cli: 12590140 Tel:
BALLESTAS BALLESTAS - ALVARO DE
Direccion:
Medico: 2205
RODRIGUEZ CLAUDIA-
Contrato: NUEVA EPS S.A.-402
Prefijo: Ctc o tut C
14-ene-2020 08:44
Pendiente: 408984
Factura De Pendiente descargado: 801084
ORDEN DE COBRO: 25

COD	DESCRIPCION	CAN	BRUTO	DESCUENTO	TOTAL
451572	IRBESARTAN 300 MG (TABLETA)	30	15,150	0	15,150
Lote y Fecha V			SP3630		01-oct-2022
TOTAL		30		0	15,150

Forma
EMPRESA 15,150
CAMBIO —— 0
Vendedor: DISPENSARIO NO 771
IMPUESTOS INCLUIDOS
Iva del 0 0

COPIA

De otra parte, anexó *voucher* No. 00250366 con el que se puede constatar la reserva de hotel e igualmente el transporte asignado a la señora ANAYA SANCHEZ y su esposo a fin de que acudieran a sus citas médicas en la ciudad de Valledupar, tal como se puede visualizar en el pantallazo adjunto:

EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S A S
Confirmación de Reserva Hotelera / Hotel Reservation Confirmation
Voucher # 00250366

Fecha / Date 2020/02/04 08:27 AM

« Hotel »
8596321 - HOTEL URAK
Ciudad / City VUP / Valledupar
País / Country CO / Colombia
Dirección / Address CR 16D N. 27 - 56 BR 1 DE MAYO
Teléfono(s) / Phone (5) 581 9646
eMail eflorezdelc@gmail.com

« Cliente - Customer »
Código: CONEXTIMPU - NUEVA EMPRESA PROMOTOR
Nit CONEXTIMPU
Dirección / Address CR 85 K 46 A 66
Teléfono(s) / Phone
eMail recepcioncuentasmedicas@nuevaeps.com.co;juanis@expres
Por / By

« Datos de la Reserva / Bookin Details »
Tipo de Habitación / Room Type NO APLICA
Acomodación / Acommodation NO APLICA
Adultos / Adults 1 Niños / Children 0 Habitaciones / Rooms 0
In 2020/02/09 00:00
Out 2020/02/10 00:00
Noches / Nights 1
Moneda / Currency [redacted]

« Otros / Others »
Incluye
Forma de Pago / Form of Payment
FACTURAR A EXPRESO VIAJES Y TURISMO
Fecha límite para cancelar reserva:
CAMBIOS Y CANCELACIONES NO PERMITE

« Huesped / Guest »
ANAYA SANCHEZ / ISABEL DOLORES ACC*29067082
BALLESTAS BALLESTAS / ALVARO DE JESUS API*12590140

« Comentarios / Remarks »
ALIMENTACION CL VALLEDUPAR
FACTURAR A EXPRESO VIAJES//EXPRESO VIAJES Y TURISMO SOLO ASUME LAS NOCHES GARANTIZADAS Y SERVICIOS SOLICITADOS CON ESTA CARTA. SI SE DEDIERA ALGUN CAMBIO FAVOR HACERLO SABER ANTES DEL CHECK OUT ***SE RECIBEN FACTURAS TODOS LOS DIAS DEL MES*** ENVIAR FACTURA FISICA, VOUCHER Y SOPORTE FIRMADO X EL PACIENTE. SR. PACIENTE Y ACOMPAÑANTE: LES RECORDAMOS QUE LOS SERVICIOS SOLO PUEDEN SER PRESTADOS POR NUESTROS PROVEEDORES, DICHOS SERVICIOS NO PODRAN SER REEMBOLSADOS EN EFECTIVO POR EL HOTEL.

« Datos Confirmación / Confirmation Data »
Código Confirmación / Confirmation Code
Confirmado por / Confirmed by PRIMA PAS

« Oficina Vendedora de Expreso Viajes / Expreso Viajes Sales Office »
[XVI] EXPRESO VIAJES Y TURISMO
Ciudad / City BOGOTA Teléfonos(s) / Phone PBX 7466363 Fax 7466393
Dirección / Address CALLE 19 70 24
eMail Vendedor / Saler AV

EXPRESO VIAJES Y TURISMO OFRECE EL SERVICIO DE TRASLADOS EN LAS CIUDADES DE: BOGOTA,BARRANQUILLA,CARTAGENA,MEDELLIN,CALI PARA INFORMACION DE COSTOS Y MANEJO DEL SERVICIOS PUEDE ENVIAR EMAIL A reservas@expresoviajes.com O EN LOS TELEFONOS 5934949 O 5934950 EXT 215

Fluye de los expuesto que la parte incidentada dio cumplimiento a la orden impartida a través del fallo de tutela adiado veinte (20) de noviembre de (2019), pues ha hecho entrega de los medicamentos al accionante así como ha garantizado los gastos de transporte y hospedaje que generan su desplazamiento a la ciudad de Valledupar a fin de cumplir con sus citas médicas.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que con posterioridad la NUEVA E.P.S. puso en conocimiento de este despacho judicial que el señor ALVARO DE JESUS BALLESTAS BALLESTAS falleció el dieciocho (18) de abril de 2021 y para acreditar lo dicho aportó el pantallazo del ADRES que certifica lo dicho.

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12590140
NOMBRES	ALVARO DE JESUS
APELLIDOS	BALLESTAS BALLESTAS
FECHA DE NACIMIENTO	##/##/####
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	PLATO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2019	18/04/2021	BENEFICIARIO

Ante tal infortunio, el despacho nuevamente encuentra que no puede pregonarse el incumplimiento del fallo de tutela pues al fallecer el titular del derecho presuntamente violentado, cesa *ipso facto* la responsabilidad puesta en cabeza del sujeto pasivo y así coetáneamente la obligación de cumplir con el fallo de tutela, por lo que no podría endilgarse responsabilidad a la entidad incidentada. En virtud de lo anterior este despacho judicial observa que ab initio se dio cumplimiento al fallo de tutela y que a la fecha ha cesado la obligación de obedecerlo pues el actor falleció, por lo que se abstendrá el despacho se sancionar a la entidad incidentada.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No sancionar a VERA JUDITH CEPEDA FUENTES en su calidad de Gerente Zonal de Cesar de la nueva E.P.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

LJBM/FSP.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f28f3317b4c6ca35df8d9978006cbf91fc1469cb46ceb711df588bc71ae056**
Documento generado en 24/02/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica